

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA/ Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ vs. MINTIC y otra/ M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS/ Rad. 25000234200020190164600

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/03/2022 12:14

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 3:17
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; lizet noreña martinez <angelabogada11@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA/ Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ vs. MINTIC y otra/ M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS/ Rad. 25000234200020190164600

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección F
M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. No.: 250002342000-2019-01646-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, **“FUTIC”**), de conformidad con el poder que se adjunta, presento oportunamente contestación de la demanda para que obre dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Edgar Romero Castillo
Contratista - GIT de Procesos Judiciales y Extrajudiciales
Dirección Jurídica
Cel. 3214687123
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. – Colombia
www.mintic.gov.co



Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

Código TRD: 133

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección F

M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Remitido vía correo electrónico

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. No.: 250002342000-2019-01646-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, “**FUTIC**”), representada legalmente por el doctor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA** (según poder adjunto), quien se puede ubicar igualmente en la dirección figura en el acápite de notificaciones consagrado al final del presente escrito, procedo oportunamente a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

El correo electrónico mediante el cual se notificó el auto admisorio fue recibido por el **FUTIC** el 17 de enero de 2022. De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, el plazo para contestar la demanda vence el **2 de marzo de 2022**.

Así las cosas, la presente contestación de demanda se presenta de manera oportuna.

II. PRECISIÓN EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE NOMBRE DE MI REPRESENTADA.

Mediante Decreto 129 de 1976 se creó el FONDO DE COMUNICACIONES como una cuenta especial de manejo de los recursos que, de acuerdo con la ley, correspondan al Ministerio de Comunicaciones por concepto del pago de derechos, participaciones y multas, y con el objeto de atender los gastos.

Luego, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el FONDO DE COMUNICACIONES empezó a denominarse FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y se le dio categoría de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Posteriormente, mediante artículo 21 de la Ley 1978 del 2019, el aludido Fondo pasó a denominarse FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FUTIC), conservando la misma naturaleza jurídica.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Frente al hecho 1:

1. El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, con al accionante, a través del uso indebido de la figura "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO" así:

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
Contrato No. 0000126 de 2011	01/03/2011	01/09/2011
Contrato No. 000041 de 2012	06/01/2012	30/06/2012
Contrato No. 0000746 de 2012	13/07/2012	31/12/2012
Contrato No. 000195 de 2013	08/01/2013	31/12/2013
Contrato No. 000112 de 2014	03/01/2014	31/12/2014
Contrato No. 000057 de 2015	02/01/2015	31/12/2015
Contrato No. 000082 de 2016	08/01/2016	30/06/2016
Contrato No. 000836 de 2016	01/07/2016	31/12/2016
Contrato No. 0000216 de 2017	06/01/2017	31/12/2017
Contrato No. 0000048 de 2018	02/01/2018	31/12/2018

/2018

Es cierto. No obstante, para efectos de evitar imprecisiones, me remito a la prueba documental que obra en el expediente.

Frente al hecho 2:

2. Por el contrario, mi poderdante **CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ** sostuvo fue una relación de carácter laboral con el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** durante los años 2011 hasta el año 2018 y no como se pretendió, de carácter contractual.

No es cierto. En primer lugar, no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios.

Frente al hecho 3:

3. La relación laboral se desarrolló mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios, siendo el último de ellos el suscrito del 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en la cual finaliza el vínculo laboral sin que mi poderdante reciba pago alguno por concepto de PRESTACIONES SOCIALES por parte de la aquí demandada.

No es cierto. En primer lugar, no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, se reitera, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios.

Frente al hecho 4:

4. La señora **CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ** se desempeñó en la entidad para Prestar servicios en el grupo de gestión de información de la subdirección administrativa y de gestión humana.

Es cierto. No obstante, para efectos de evitar imprecisiones, me remito a la prueba documental que obra en el expediente.

Frente al hecho 5:

5. Como remuneración por la labor desempeñada por la señora **CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ**, recibió por el último contrato una asignación mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.615.042 m/cte.).

No es cierto. De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Contrato 0000048 de 2018, a la Demandante se la pagaba la suma mensual de \$3.605.000, aclarando que dicha suma se pagaba por concepto de honorarios por los servicios prestados.

Frente al hecho 6:

6. Durante la prestación del servicio, a mi poderdante se le exigió la prestación personal del servicio, pacto de tipo contractual.

No es cierto. Es clara la intención a través del referido “*hecho*” de darle categoría de vínculo laboral a la relación contractual sometida al presente debate judicial. Por esta razón no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, se reitera, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios.

Frente al hecho 7:

7. Durante la prestación del servicio, a mi poderdante se le PAGÓ por sus servicios las cantidades pactadas en los contratos de MANERA MENSUAL, PREVIA EXIGENCIA DE CONTAR CON LAS AFILIACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, Y EL PAGO AL DÍA.

Es cierto. En efecto lo descrito en el hecho es lo que acontece en el marco de cualquier contrato de prestación de servicios.

Frente al hecho 8:

8. Durante la prestación del servicio fue sometido(a) a SUBORDINACIÓN por pérdida del GOBIERNO del CONTRATO, toda vez que está sometido a reglamentos, funciones predeterminadas dentro de la entidad susceptibles de ser desarrolladas por trabajadores de contrato laboral directo, parámetros predeterminados para su función, directrices de comportamiento laboral y personal, etc. A manera de ejemplo, tenemos, que debe presentar informes escritos a sus jefes o supervisores inmediatos de acuerdo a sus requerimientos diarios, semanales, mensuales etc., relacionados con las diferentes funciones asignadas y desarrolladas que demuestran la mencionada subordinación, en EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

No es cierto. Es clara la intención a través del referido “*hecho*” de darle categoría de vínculo laboral a la relación contractual sometida al presente debate judicial. Por esta razón no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, se reitera, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios.

Frente al hecho 9:

9. Durante la prestación del servicio ha sido sometido a SUBORDINACIÓN por pérdida del (la) ADMINISTRACIÓN del CONTRATO, toda vez que ha sido sometido a un HORARIO FIJO, tenía asignadas las INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, sin poder ejercer la actividad fuera de estas; le fueron asignados ELEMENTOS DE TRABAJO como lugar de trabajo, computadores, teléfonos, mobiliario de oficina, etc, los cuales son de propiedad del contratante y estuvieron al servicio de **CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ** para cumplir las diferentes funciones asignadas y desarrolladas que demuestran la mencionada subordinación, elementos asignados por EL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

No es cierto. Es clara la intención a través del referido “*hecho*” de darle categoría de vínculo laboral a la relación contractual sometida al presente debate judicial. Por esta razón no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, se reitera, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios. En cuanto a las condiciones en que se prestó el servicio por parte de la Demandante, me atengo a lo que expresamente se haya pactado en los diferentes contratos.

Frente al hecho 10:

10. Mediante el Radicado del 30 de abril de 2019, se presentó petición ante EL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES solicitando la declaratoria de la existencia de la relación laboral entre **CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ** y la entidad demandada, así como el correspondiente reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales.

Es cierto. En todo caso me atengo al tenor literal del documento que se menciona en el hecho.

Frente al hecho 11:

11. Mediante el Oficio Registro No. 192040017 del 22 de mayo de 2019 notificado el 23 de mayo de 2019, responden a la solicitud así:

"(...)

Frente a este punto, es preciso señalar que la señora Claudia Yaneth González Páez efectivamente celebó con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones unos contratos de prestación de servicios profesionales, los cuales en ningún caso constituyen relación laboral, ni dan derecho al pago de elementos salariales ni prestaciones.

(...)"

Es cierto. No obstante, se aclara que en el hecho se cita únicamente una parte del oficio No. 192040017 del 22 de mayo de 2019. Por esta razón me atengo al tenor literal y completo del aludido oficio.

Frente al hecho 12:

12.A CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ se le deben reconocer las prestaciones sociales y todos los emolumentos a los que tiene derecho como consecuencia de la relación laboral que tuvo con el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, desde el año 2011 hasta el año 2018, pues durante el desarrollo de la relación laboral, a mi representado(a).

No es cierto. En primer lugar, no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios.

Frente al hecho 13:

13.A CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ, jamás se le reconocieron PRESTACIONES DE LEY, por el contrario, se le exigieron pagos a seguridad social por cuenta propia, y se le practicaron retenciones indebidas.

No es cierto. En primer lugar, no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva que contiene una consideración jurídica únicamente reservada al juzgador. En todo caso, los contratos firmados y ejecutados por la Demandante fueron de prestación de servicios. Precisamente por esta razón, la Demandante debió asumir la seguridad social y se le debieron practicar las retenciones que ordena la ley.

Frente al hecho 14:

14.Los servicios prestados por la parte demandante son desempeñados en el Distrito capital, por lo cual es esta corporación competente para conocer de este medio de control.

Es cierto.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Frente a la pretensión primera:

Primera: Se admita el presente medio de control, como consecuencia de los antecedentes enunciados inicialmente.

Esta no es propiamente una pretensión pues no persigue el reconocimiento de un derecho ni la imposición de una condena. Pero en todo caso **me opongo** a la misma, con fundamento en las excepciones de mérito contenidas en el presente escrito.

Frente a la pretensión segunda:

Segunda: Se declare la NULIDAD por Violación de la Ley, del Oficio Registro No. 192040017 del 22 de mayo de 2019 notificado el 23 de mayo de 2019, por medio del cual se NEGÓ el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir tales como: cesantías e intereses, primas de navidad, prima de junio, prima de servicios, vacaciones, aportes a salud, pensión, administradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar; así como los valores dejados de percibir por concepto de dotación y en general todas las sumas a título de PRESTACIONES SOCIALES, que corresponde a la contraprestación de la labor desempeñada desde el año 2011 hasta el año 2018, y en general todas las acreencias laborales; acto proferido por el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**.

Me opongo. Los conceptos reclamados son propios de un vínculo laboral, pero la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás excepciones que se formulen y/o que se acrediten en el proceso.

Frente a la pretensión tercera:

Tercera: Como consecuencia del restablecimiento del derecho, se declare que entre el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** y mi poderdante existió un vínculo laboral desde el año 2011 hasta el año 2018 y durante la relación laboral, la entidad no canceló los derechos laborales.

Me opongo. Particularmente debido a que la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios. Lo anterior sin perjuicio de las demás excepciones que se formulen y/o que se acrediten en el proceso.

Frente a la pretensión cuarta:

Cuarta: Como consecuencia de la anterior Nulidad y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; igualmente se declare que la demandante, tiene pleno derecho a que la demandada el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, le reconozca y ordene pagar todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir tales como: cesantías e intereses, primas de navidad, prima de junio, prima de servicios, vacaciones, aportes a salud, pensión, administradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar; así como los valores dejados de percibir por concepto de dotación y en general todas las sumas a título de PRESTACIONES SOCIALES, que corresponde a la contraprestación de la labor desempeñada desde el año 2011 hasta el año 2018, y en general todas las acreencias laborales debidamente acreditadas dentro del expediente.

Me opongo. Los conceptos reclamados son propios de un vínculo laboral, pero la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás excepciones que se formulen y/o que se acrediten en el proceso.

Frente a la pretensión quinta:

Quinta: Se condene a la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** a cancelar o devolver las sumas de dinero que, por Retención en la Fuente, Reteica, la demandada le descontó a mi mandante.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, la condena exigida mediante la presente pretensión no es procedente. Además, no sobra anotar que las retenciones fueron efectuadas por concepto de impuestos. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás excepciones que se formulen y/o que se acrediten en el proceso.

Frente a la pretensión sexta:

Sexta: Se condene la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** al reembolso de los aportes a seguridad social respecto a salud, pensión y riesgos laborales; pagos que **CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ** tuvo que realizar sin tener obligación de ello.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, la condena exigida mediante la presente pretensión no es procedente. Ello especialmente si se tiene en cuenta que los pagos por los conceptos que se mencionan fueron efectuados a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Frente a la pretensión séptima:

Séptima: Se ordene al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, al pago de los respectivos aportes a seguridad social, en todos sus niveles.

Me opongo. Los conceptos reclamados son propios de un vínculo laboral, pero la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios. Lo anterior sin perjuicio de las demás excepciones que se formulen y/o que se acrediten en el proceso.

Frente a la pretensión octava:

Octava: Se condene al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, al pago de las acreencias laborales, Prestaciones e indemnizaciones a las que tiene derecho una trabajadora de igual o mejor nivel que preste los mismos servicios.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, la condena exigida mediante la presente pretensión no es procedente. Ello especialmente si se tiene en cuenta que los conceptos reclamados en esta pretensión son propios o derivados de un vínculo laboral, pero la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios.

Frente a la pretensión novena:

Novena: Se ordene al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, la devolución por conceptos indebidos en el pago de la Retención en la Fuente practicada a la parte demandante de manera ilegal.

Me opongo. En primer lugar, lo solicitado en esta pretensión ya fue requerido en otra pretensión anterior. De igual manera reitero que la retención referida fue efectuada por expresa obligación legal (impuesto).

Frente a la pretensión décima:

Decima: Se condene a la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, a título de sanción moratoria que se consagra en la Ley 244 de 1995, se ordene pagar a mi mandante, las sumas que resulten equivalentes a un día de salario por un día de mora en la consignación o pago de las cesantías desde el año 2011 hasta el año 2018 y hasta la cancelación efectiva de las mismas.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, la condena exigida mediante la presente pretensión no es procedente. Ello especialmente si se tiene en cuenta que la sanción moratoria reclamada en esta pretensión es propia o derivada de un vínculo laboral, pero la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios.

Frente a la pretensión décima primera:

Decima

Primera: Se ordene al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** a pagar sobre las diferencias adeudadas a mi poderdante las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, indexación que debe ser ordenada mes a mes por tratarse de pagos de tracto sucesivo.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, lo exigido mediante la presente pretensión no es procedente. Si mi representada no se encuentra en la obligación de pagar suma de dinero alguna, mal se le podría exigir el reconocimiento de algún ajuste monetario.

Frente a la pretensión décima segunda:

Decima

Segunda: Se ordene al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** a dar cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, lo exigido mediante la presente pretensión no es procedente. De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, mi representada no se encuentra en la obligación de pagar suma de dinero alguna, por lo tanto, el fallo debería ser absolutorio.

Frente a la pretensión décima tercera:

Décima

Tercera: Se condene al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, si este no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto dentro del artículo 192 del C.P.A.C.A. a pagar a favor de mi mandante los intereses moratorios, conforme lo ordena el artículo 192 y 195 del C.P.A.C.A. y conforme a la sentencia C-602 del 2009 de la Honorable Corte Constitucional.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, lo exigido mediante la presente pretensión no es procedente. De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, mi representada no se encuentra en la obligación de pagar suma de dinero alguna, por lo tanto, el fallo debería ser absolutorio.

Frente a la pretensión décima cuarta:

Décima

Cuarta: Se condene en costas al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES conforme al artículo 188 del C.P.A.C.A.

Me opongo. De acuerdo con todo lo antes dicho y lo expuesto en el presente escrito, definitivamente no procede una condena en costas en contra de mi representada. Por el contrario, ante la falta de prosperidad de las pretensiones de la demanda (total o parcial), solicito que se condene en costas a la parte actora.

Frente a la pretensión décima quinta:

Decima

Quinta: Se condene a la entidad extra y ultra petita.

Me opongo. En primer lugar, y siendo consecuentes con lo manifestado frente a las anteriores pretensiones, la condena exigida mediante la presente pretensión no es procedente. Ello especialmente si se tiene en cuenta que la posibilidad de fallar *extra o ultra petita* es consecuencia de la existencia de un vínculo laboral, pero la relación contractual que fundamenta la presente demanda consistió en una prestación de servicios.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

1. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013 señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en manera alguna se asimila la contratación realizada con la Demandante a una vinculación laboral. Es más, en los contratos firmados por la Demandante expresamente se estipuló la exclusión de relación laboral.

La jurisprudencia ha señalado que si bien existen situaciones que podrían llevar a deducir la presencia de los elementos esenciales de un contrato laboral (particularmente el elemento de la subordinación), también es cierto que el juzgador debe analizar cada caso concreto. Por ello, es probable que una circunstancia que puede llevar a deducir la existencia de un contrato laboral en un caso dado, quizás no sea determinante para otro caso.

Por ejemplo, el hecho de que el contratista deba rendir informes mensuales no puede automáticamente deducirse la existencia de un vínculo laboral. En el caso de los contratos estatales, los reportes son de especial relevancia para acreditar la ausencia de un detrimento patrimonial del Estado. Los reportes, especialmente cuando se rinden junto con la cuenta de cobro, justifican el eventual desembolso y sirven de soporte para cualquier indagación o investigación que los entes de control adelanten en las entidades estatales.

En todo caso, si bien las disposiciones contenidas en los contratos de prestación de servicios suscritos por la Demandante no permiten deducir la existencia de un contrato laboral, en la práctica, concretamente en el marco de la ejecución de los referidos contratos, tampoco es posible deducir el vínculo laboral alegado por la parte actora.

2. EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Precisamente en armonía con todo lo antes dicho, el acto administrativo demandado (oficio No. 192040017 del 22 de mayo de 2019) es completamente constitucional y legal, especialmente si se tiene en cuenta que el presunto vínculo laboral alegado por la Demandante jamás existió.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

No es procedente el cobro que pretende la Demandante, toda vez que las sumas alegadas no se causaron. Adicionalmente, no existe prueba que la entidad contratante haya obrado en contravía de las normas constitucionales y legales.

4. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

La prescripción extintiva de los derechos laborales de los empleados públicos se encuentra regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, en el cual se señala:

Artículo 41, Decreto 3135 de 1968: *“Las sanciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual”.* (Subrayo y resalto).

El Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, mediante el cual reglamentó el Decreto 3135 antes citado, dispuso lo siguiente en materia de prescripción:

Artículo 102, Decreto 1848 de 1969.- Prescripción de acciones.

“1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual”. (Subrayo y resalto).

De acuerdo con las normas antes transcritas, el término de prescripción para empleados públicos, y para las personas que aleguen la existencia de un vínculo laboral con una entidad estatal, es de tres (3) años contabilizados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

En el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que la Demandante exige las prestaciones laborales y sociales desde el 2011, es decir, desde la suscripción del primer contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, retomando lo anteriormente dicho en materia de prescripción y que en algunos casos las renovaciones tuvieron periodos de interrupción (e incluso diferentes plazos de ejecución), no se pueden reconocer las prestaciones laborales y sociales desde el primer contrato de prestación de servicios que suscribió la Demandante.

Siguiendo en estricto rigor lo establecido en las normas antes referidas, en el hipotético y remoto evento en que el Tribunal declare la existencia de un vínculo laboral y decida condenar a mi representada, las prestaciones sociales llamadas a reconocer serán las que se hayan causado en los tres (3) años anteriores a la fecha de reclamación extrajudicial presentada por la Demandante.

Es decir, si el derecho de petición presentado el 30 de abril de 2019 por el apoderado de la señora CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ es considerado un reclamo por parte del Tribunal, lo procedente sería reconocer las prestaciones causadas entre el 30 de abril de 2016 y el 30 de abril de 2019 (3 años).

5. EXCESIVA ESTIMACIÓN DEL PERJUICIO ALEGADO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, evidentemente existiría una sobrestimación del perjuicio alegado, en este caso representado en las prestaciones laborales y sociales pretendidas en la demanda. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dicho en materia prescriptiva, y por cualquier otra razón que se demuestre en el proceso, solicito que se disminuya el valor de la indemnización exigida en la demanda.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Le solicito al Despacho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, declarar cualquier otra excepción o defensa que aparezca demostrada en el proceso.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

1. DOCUMENTAL.

Solicito que se decrete como prueba todos los documentos que hacen parte de las carpetas de cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió la señora CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ, a saber:

- 1.1. Carpeta Contrato 41-2012 (PDF 107 pgs.).
- 1.2. Carpeta Contrato 48-2018 (PDF 215 pgs.).
- 1.3. Carpeta Contrato 57-2015 (PDF 174 pgs.).
- 1.4. Carpeta Contrato 82-2016 (PDF 136 pgs.).
- 1.5. Carpeta Contrato 112-2014 (PDF 169 pgs.).
- 1.6. Carpeta Contrato 126-2011 (PDF 110 pgs.).
- 1.7. Carpeta Contrato 195-2013 (PDF 197 pgs.).
- 1.8. Carpeta Contrato 216-2017 (PDF 205 pgs.).
- 1.9. Carpeta Contrato 746-2012 (PDF 125 pgs.).
- 1.10. Carpeta Contrato 836-2016 (PDF 147 pgs.).

Los anteriores documentos se aportan a través del siguiente enlace de Dropbox:
<https://www.dropbox.com/sh/7t78nusk9qcn1tb/AAAj1dRh8PrTdCY5TTImBtcwa?dl=0>

2. INTERROGATORIO DE PARTE A CARGO DE LA DEMANDANTE.

Pido que se cite a la Demandante, la señora CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ, para que, en la fecha y hora que para el efecto se señale, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos objeto del presente litigio.

3. TESTIMONIOS.

Solicito muy respetuosamente al Tribunal para que se citen a las siguientes personas que, identificadas por su nombre, domicilio y dirección, declararán sobre las razones que motivaron la contratación de la señora CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ, el alcance de las obligaciones que tenía a su cargo, la forma en que la Demandante cumplía con sus compromisos contractuales, y, en general, sobre cualquier otro hecho relacionado con el proceso que nos ocupa, anotando que las referidas personas fueron supervisoras de los contratos de prestación de servicios suscritos por la Demandante:

- 3.1. ELVIA CECILIA VISBAL VILLALBA:** Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser ubicada en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre Calles 12 A y 12 B de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico evisbal@mintic.gov.co.
- 3.2. ANDREA MOLINA ALVAREZ:** Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser ubicada en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre Calles 12 A y 12 B de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico amolina@mintic.gov.co.
- 3.3. PABLO ANTONIO TORRES CAMPOS:** Domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre Calles 12 A y 12 B de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico patorres@mintic.gov.co.
- 3.4. MYRIAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ:** Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser ubicada en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre Calles 12 A y 12 B de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico mcamacho@mintic.gov.co.

VII. ANEXOS.

Solicito que se tengan como anexos al presente escrito, los siguientes documentos:

1. La prueba documental mencionada en acápite anterior y que se aporta con el presente escrito de contestación de demanda en medio magnético a través de un enlace de Dropbox.
2. El poder otorgado al suscrito y sus anexos (un archivo en formato PDF).

VIII. TRASLADO DEL PRESENTE ESCRITO DE EXCEPCIONES A LA PARTE DEMANDANTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 201A del CPACA (adicionado por la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 2020, se remite el presente memorial al siguiente correo electrónico de la parte Demandante indicado en la demanda:

- notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

IX. NOTIFICACIONES.

El FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES podrá ser notificado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre Calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co.

Recibiré notificaciones en el Km. 8 vía Bogotá – La Calera, Conjunto Río Grande, Casa 7 (La Calera, Cundinamarca). Teléfono: 321-4687123 o a los correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co y eromero81@gmail.com.

Atentamente,



EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD.
No.:250002342000-2019-01646-00

Simon Rodriguez Serna <srodriguez@mintic.gov.co>

Vie 25/02/2022 7:17

Para: Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

 3 archivos adjuntos (748 KB)

220221 Poder FUTIC_Claudia Yaneth González_TAC_erc (1).pdf; Acta 257 de posesión Simón Rodríguez.pdf; Resolución número 03009 de 5 nov 2021.pdf;

Código TRD: 133

Bogotá D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA

M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. No.: 250002342000-2019-01646-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTRA

ASUNTO: PODER

SIMON RODRIGUEZ SERNA, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357 en mi condición de Director Jurídico de la Dirección Jurídico, dependencia encargada de la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **FOND ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, conforme lo previsto en la Resolución 001725 del 8 de septiembre de 2020 *"Por la cual se delegan y asignan unas funciones"*, la Resolución de Nombramiento No. 03009 del 05 de noviembre 2021, el Acta de Posesión No. 0257 del 05 de noviembre de 2021, manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **EDGAR ROMERO CASTILLO**, con domicilio en el municipio La Calera (Cundinamarca), abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá, y tarjeta profesional No 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

El apoderado cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y, en fin, las de adelantar todos los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **FOND ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se otorga en los términos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y sin necesidad de presentación personal o antefirma.

El apoderado no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita. El apoderado cuenta con el correo electrónico: eromero81@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. También tiene el correo institucional: eromero@mintic.gov.co. Adicionalmente, las providencias emitidas por su Despacho pueden ser notificadas al correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Atentamente,

SIMON RODRIGUEZ SERNA

C.C. No. 1.020.729.357

Director Jurídico

Acepto,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

Código TRD: 133

Bogotá D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA

M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

E.S.D.

REF: **MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. No.: 250002342000-2019-01646-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTRA

ASUNTO: PODER

SIMON RODRIGUEZ SERNA, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357 en mi condición de Director Jurídico de la Dirección Jurídica, dependencia encargada de la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, conforme lo previsto en la Resolución 001725 del 8 de septiembre de 2020 *"Por la cual se delegan y asignan unas funciones"*, la Resolución de Nombramiento No. 03009 del 05 de noviembre 2021, el Acta de Posesión No. 0257 del 05 de noviembre de 2021, manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **EDGAR ROMERO CASTILLO**, con domicilio en el municipio La Calera (Cundinamarca), abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá, y tarjeta profesional No 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

El apoderado cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y, en fin, las de adelantar todos los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se otorga en los términos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y sin necesidad de presentación personal o antefirma.

El apoderado no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita. El apoderado cuenta con el correo electrónico: eromero81@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. También tiene el correo institucional: eromero@mintic.gov.co. Adicionalmente, las providencias emitidas por su Despacho pueden ser notificadas al correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Atentamente,

SIMON RODRIGUEZ SERNA

C.C. No. 1.020.729.357

Director Jurídico

Acepto,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001725 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998, 1341 y 1369 de 2009, 1978 de 2019 y en el Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en el marco de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017, se expidieron disposiciones en materia de delegación y designación de funciones al interior del Ministerio y del Fondo de TIC (actualmente Fondo Único de TIC) en particular las Resoluciones 539, 629 y 2826 todas de 2019.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 1978, “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”.

Que en particular, el artículo 21 de la citada Ley 1978 modificó el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, señalando, entre otros aspectos, que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se denominaría en adelante Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Gobierno nacional expidió los decretos 1064 y 1065 de 2020. Con el primero, se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y derogó el Decreto 1414 de 2017. Con el segundo, se modificó la planta de personal del MinTIC, acorde con el traslado funciones al interior de su estructura, con la consecuente modificación de la denominación de algunos de los cargos del nivel ejecutivo.

Que teniendo en cuenta los anteriores cambios normativos, es necesario actualizar y ajustar las disposiciones en materia de delegaciones y asignación de funciones del Ministerio de

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. *Delegaciones al Viceministro de Conectividad.* Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, salvo los títulos habilitantes de los servicios postales de pago.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
10. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
11. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

ARTÍCULO 1.2. *Delegaciones al Viceministro de Transformación Digital.* Se delegan al Viceministro de Transformación Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Comunicaciones a las reuniones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación.

2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de la Economía Naranja.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada – RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia “BIOS”.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Turismo.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED).
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
9. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delegan al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega el presente acto administrativo, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 1° del artículo 1.14 de la presente Resolución

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
9. Otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.
10. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
11. Suscribir el acto administrativo por medio de la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
12. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de estos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
13. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
15. Conceder licencias y permisos de tres (3) días a los empleados públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
16. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
17. Nombrar, aceptar renuncia, nombrar en encargo y todas las demás situaciones administrativas relativas al director de la Agencia Nacional del Espectro.
18. Asignar las primas técnicas y suscribir el respectivo acto administrativo.
19. Designar coordinadores y suscribir el respectivo acto administrativo.
20. Establecer la jornada laboral.
21. Crear y suprimir grupos internos de trabajo, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
22. Conformar grupos internos de trabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.
23. Distribuir la planta de la entidad y suscribir el respectivo acto administrativo.
24. Trasladar y reubicar funcionarios y suscribir el respectivo acto administrativo.
25. Crear y modificar comités internos, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
26. Adoptar el manual de funciones y suscribir el respectivo acto administrativo.
27. Disponer y adoptar las condiciones de teletrabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

28. Adoptar el sistema de evaluación del desempeño laboral y suscribir el respectivo acto administrativo.
29. Suscribir los actos administrativos y formatos que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
30. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
31. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
32. Suscribir y presentar los informes y respuestas que deban remitirse a los órganos de control.
33. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
34. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular deba asistir.
35. Suscribir los acuerdos de confidencialidad en todos los temas pertinentes y relacionados con el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
36. Suscribir, de ser necesario, el acto administrativo de suspensión de términos.
37. Suscribir las respuestas y las comunicaciones en general que se dirijan al Congreso de la República.
38. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
39. Realizar las posesiones de los funcionarios, salvo las posesiones de los Viceministros.

Parágrafo: Los permisos de dos (2) días serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces. Los permisos de un (1) día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 1.4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones. Se delegan al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes y parámetros técnicos esenciales que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) las constituidas por el Operador Postal

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Oficial o Concesionario de Correo.

3. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de sus redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destino a los operativos de ayuda.
4. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
5. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
6. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación del presente artículo.
8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
11. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
13. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
14. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.
17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las mesas técnicas de seguimiento al Estatuto de la Oposición que sean convocadas por la Procuraduría General de la Nación.
19. Dirigir el proceso para la elaboración de propuestas de reglamentos, condiciones y requisitos

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

que deban ser aprobados y expedidos por el Ministro, para el otorgamiento de licencias, permisos, y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión.

20. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión
21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.

ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital. Se delegan al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTICULO 1.6. Delegaciones al Director de Economía Digital. Se delegan al Director de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI. Así como, a las mesas de trabajo que se deriven de los asuntos relacionados con esa comisión.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades del Ministerio del Interior.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
10. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia, Inspección y Control. Se delega al Director de Vigilancia, Inspección y Control la siguiente función:

1. Vincular al tercero garante con el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operador postal, concesionario de radiodifusión sonora, titular del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, haya constituido garantía aprobada a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en los procedimientos administrativos sancionatorios, así como dar traslado de los hallazgos financieros, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 1064 de 2020 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Infraestructura. Se delega al Director de Infraestructura la siguiente función:

1. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.

ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Director Jurídico. Se delegan al Director Jurídico las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
2. Dirigir y coordinar la participación y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), previa recomendación del comité de cartera, los actos administrativos mediante los cuales se declare el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibidem, y se ordene suprimir del registro contable las obligaciones inmersas en las mismas.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra y a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.
 - 4.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección Jurídica.
 - 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda y lo apruebe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Dirección Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Director atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. Delegaciones al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Se delegan al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional de lenguas Nativas.
2. Dirigir todas las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), así como participar como delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Hacer seguimiento y coordinar con las dependencias del Ministerio las actividades necesarias para el cumplimiento de decisiones administrativas o judiciales que guarden relación con las funciones a cargo de esta oficina, así como asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones o mesas técnicas que se convoquen en estas materias.

ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo la siguiente función:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No.1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Financiero. Se delegan al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de estos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

2. Suscribir los acuerdos de pago, cruces de cuentas y/o compensaciones en relación con el pago de cuotas partes pensionales cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Suscribir las comunicaciones que se requieran en curso del proceso de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el oficio por el cual se remite a la Dirección Jurídica, para que se continúe con el trámite de cobro coactivo cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector Administrativo. Se delegan al Subdirector Administrativo las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebracom Internacional S.A.
5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Gestión del Talento Humano. Se delegan al Subdirector para la Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación y retiro de pasantes y judicantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Suscribir todos los actos administrativos relacionados con: liquidación oficial, apertura de pruebas, consultas, redistribución, aclaración, modificación, revocatoria y/o corrección de las cuotas partes pensionales que sean necesarias en la gestión de cobro y pago de estas.
3. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
4. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
5. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
6. Suscribir y presentar los recursos a que haya lugar en contra de los actos administrativos expedidos por otras entidades en relación con los temas de cuotas partes y bonos

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

pensionales en los que tenga interés el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

7. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuotas partes pensionales a que haya lugar.
8. Suscribir el oficio mediante el cual se remite a la Subdirección Financiera el expediente para el trámite del cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Suscribir los Actos Administrativos de reconocimiento, emisión de bonos pensionales y cupón de bonos pensionales, correspondiente a los tiempos laborados con anterioridad al 1ro de abril de 1994 por ex-funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, hoy el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector de Gestión Contractual. Se delegan al Subdirector de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delegan al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de radiodifusión sonora.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los concesionarios del servicio de radiodifusión, el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.

ARTÍCULO 1.18. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delegan al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.

5. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.
6. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.

ARTÍCULO 1.19. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago, (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normativa vigente y (iii) y las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

CAPÍTULO 2

DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 2.1. Delegaciones al Viceministro de Conectividad y a la Secretaria General. Se delega en el Viceministro de Conectividad y en la Secretaria General, conjuntamente, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora.
2. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de pago, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones.
4. Dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Ministerio en materia de medios públicos, así como ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias.

ARTÍCULO 2.2. Delegaciones al Director Jurídico, al Subdirector Financiero y al Subdirector Administrativo. Se delega al Director Jurídico y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

Parágrafo: En caso de ser necesario un tercer (3) asistente, se delega, además, al Subdirector Administrativo.

CAPÍTULO 3

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 3.1. Designación al Coordinador del Grupo de Consenso Social. Se designa al Coordinador del Grupo de Consenso Social la función de asistir a la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera. Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo de Grupos de Interés y Gestión Documental. Se designa al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.4. Designaciones al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos. Se designan al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos las siguientes funciones:

1. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM.
2. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquía, Telepacífico y Teleislas.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Trece), así como a su junta de socios.
6. Participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”.
7. Hacer seguimiento de la ejecución de las inversiones, transferencias y demás en relación con los recursos que el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiera a cada canal.

ARTÍCULO 3.5. Designaciones al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales. Se designa al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales la siguiente función:

Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta función incluye la facultad para:

- a) Suspende el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa;

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- b) Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento;
- c) Declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado. Esta función incluye adelantar las actuaciones necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos de concesión de televisión, cuyo trámite se adelante de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.6. Designaciones al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero y Director Jurídico. Se designa al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero, Director Jurídico la función de articular y coadyuvar la consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado a la Subdirección para la Gestión Contractual, en el marco del Comité de Seguimiento a que haya lugar.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 539, 629 y 2826 de 2019, 1258 y 1323 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

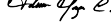
Dada en Bogotá D. C., a los 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Luisa Fernanda Trujillo 
Revisó: Manuel Domingo Abello 
Alfonso Anibal Bendek 
Luz Angela Cristancho 
Vanessa Gallego 
Aprobó: Adriana Meza Consuegra 



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03009 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley No. 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto No.1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° del Decreto No. 1338 de 2015, el numeral 19 del artículo 5. del Decreto No. 1064 de 2020, el Decreto No. 1256 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5 la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 de Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Según la información suministrada por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano (E), mediante memorando con radicado número 212109512 del 28 de octubre de 2021, dirigido a la Secretaria General, se evidencia que en la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones existe una vacante definitiva en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica.

Mediante estudio técnico suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, se establece que analizada la hoja de vida del señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.729.357, se evidencia que acredita los requisitos y el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrado con carácter ordinario en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar con carácter ordinario al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.729.357, en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, con una asignación básica mensual de \$ 10.931.156.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, indicándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, deberá manifestar su aceptación o rechazo del empleo a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

mediante el presente acto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del momento de la posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Digitalmente)

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó:	Héctor Julio Quiñones Monroy- Profesional Especializado Subdirección para la Gestión del Talento Humano	
Revisó	María Alejandra Arias Mateus – Contratista Subdirección para la Gestión del Talento Humano	
	Andrés Felipe Ayala Castañeda – Coordinador GIT Gestión del Talento Humano	
	Isabel Cristina Cruz- Asesora Secretaria General	
Aprobó:	María Pierina González Falla - Secretaria General	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03009 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211105-212816-449781-33779771

Creación: 2021-11-05 21:28:16

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-11-05 21:45:52



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Carmen Ligia Valderrama Rojas

52032649

cvalderrama@mintic.gov.co

Ministra

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 03009 de 2021			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20211105-212816-449781-33779771 Creación: 2021-11-05 21:28:16 Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-05 21:45:52			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Carmen Ligia Valderrama Rojas cvalderrama@mintic.gov.co Ministra Ministerio de las Tecnologías de la Información y la	Aprobado	Env.: 2021-11-05 21:28:16 Lec.: 2021-11-05 21:45:32 Res.: 2021-11-05 21:45:52 IP Res.: 186.83.107.45



ACTA DE POSESIÓN No. 257

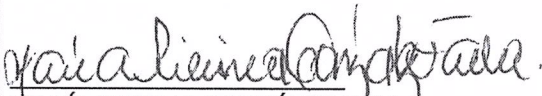
NOMBRAMIENTO ORDINARIO

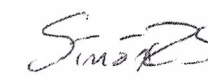
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 05 NOV 2021, compareció ante la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.729.357, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 300905 NOV 2021

La Secretaria General procede a tomar posesión, previo juramento de rigor presentado por el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, quien promete cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo, manteniendo la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.

La Secretaria General

El Posesionado


MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA


SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA